



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220101100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aliscair Martinez Yepez	Fabio Jose Osorio Moreno	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220101100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aliscair Martinez Yepez	Fabio Jose Osorio Moreno	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220101600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Ana Julia Eguis Vides, Juan Javier Moscote Begambre	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220101600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Ana Julia Eguis Vides, Juan Javier Moscote Begambre	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220101200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomultijoje	Maria Del Socorro Rios Amaya, Erlis Yohana Vitola Señá	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220101400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Adriana Patricia Arroyo Ruiz	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d0c17c6-cac2-433d-87d7-21af60d5fa96



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220101400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Adriana Patricia Arroyo Ruiz	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sally Viviana Donado Wilches	Luz De Dan Cordoba Copete, Lina Maria Velez Medina	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sally Viviana Donado Wilches	Luz De Dan Cordoba Copete, Lina Maria Velez Medina	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220101500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Georgina Isabel Consuegra Salcedo, Santiago Alejandro De La Cruz Consuegra	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220101500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Georgina Isabel Consuegra Salcedo, Santiago Alejandro De La Cruz Consuegra	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d0c17c6-cac2-433d-87d7-21af60d5fa96



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220101000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Evendida Castillo De La Cruz, Y Otros Demandados	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220101000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Evendida Castillo De La Cruz, Y Otros Demandados	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220089900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yorgenis Del Carmen Navarro	Ricardo Navarro Breyner Ricardo	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220089900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yorgenis Del Carmen Navarro	Ricardo Navarro Breyner Ricardo	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d0c17c6-cac2-433d-87d7-21af60d5fa96



RADICADO: 08001418901920220101100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPEZ
DEMANDADOS: FABIO JOSE OSORIO MORENO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPEZ mediante apoderado (a) judicial, en contra FABIO JOSE OSORIO MORENO con C.C. 72.292.918, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPEZ, en contra de FABIO JOSE OSORIO MORENO con C.C. 72.292.918, por las siguientes:

- a) La suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$20.400.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes a la letra de cambio No. 001 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes pactados en la letra de cambio No. 001.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220101100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPEZ
DEMANDADOS: FABIO JOSE OSORIO MORENO

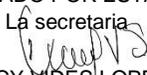
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. NATALIA CONCEPCION CORREA OSPINO, con cédula de ciudadanía No. 1.065.123.901 y T. P. No. 191.461 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero 26 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6bf5659abd84596dec4f04662cefdd8e617aa26532b73349488c7d7a02fe2b**

Documento generado en 25/01/2023 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220101600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADOS: ANA JULIA EGUIS VIDES Y JUAN JAVIER MOSCOTE BEGAMBRE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCO MUNDO MUJER mediante apoderado judicial, en contra ANA JULIA EGUIS VIDES con C.C. 1.045.672.122 y JUAN JAVIER MOSCOTE BEGAMBRE con C.C. 84.093.981, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO MUNDO MUJER, en contra de ANA JULIA EGUIS VIDES con C.C. 1.045.672.122 y JUAN JAVIER MOSCOTE BEGAMBRE con C.C. 84.093.981, por las siguientes:

- a) La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$29.562.398), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5959688.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes a la letra de cambio liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220101600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADOS: ANA JULIA EGUIS VIDES Y JUAN JAVIER MOSCOTE BEGAMBRE

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

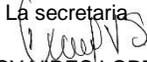
CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. JESSICA AREIZA PARRA, con cédula de ciudadanía No. 1.152.691.390 y T. P. No. 279.348 del C.S.J., como como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero 26 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21acadd8aa8146cbf60f8503a554bf347534246ff5318eb6074d673b13dd4f0**

Documento generado en 25/01/2023 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220101200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIJOJE
DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO RIO AMAYA y ERLIS YOHANA VITOLA SEÑA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvese Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOMULTIJOJE mediante endosatario en procuración, en contra MARIA DEL SOCORRO RIO AMAYA con C.C. 22.507.763 y ERLIS YOHANA VITOLA SEÑA con C.C. 1.063.275.533, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOMULTIJOJE, en contra de FABIO JOSE OSORIO MORENO con C.C. 72.292.918, por las siguientes:

- a) La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes a la letra de cambio liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes pactados en la letra de cambio.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220101200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIJOJE
DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO RIO AMAYA y ERLIS YOHANA VITOLA SEÑA

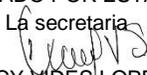
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, con cédula de ciudadanía No. 8.740.024 y T. P. No. 132.263 del C.S.J., como endosatario en procuración del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero 11 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3205ea8fa93c7bd65c98303c4900943980820accad6ba25b203c96ff35e82552**

Documento generado en 25/01/2023 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220101400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA ARROYO RUIZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPHUMANA mediante endosatario en procuración, en contra ADRIANA PATRICIA ARROYO RUIZ con C.C. 50.937.939, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA, en contra de ADRIANA PATRICIA ARROYO RUIZ con C.C. 50.937.939, por las siguientes:

- a) La suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.875.883), por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes a la letra de cambio liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes pactados en la letra de cambio.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220101400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA ARROYO RUIZ

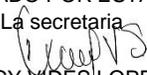
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, con cédula de ciudadanía No. 8.740.024 y T. P. No. 132.263 del C.S.J., como endosatario en procuración del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero 26 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b676f96944fa67a7f6936407bca505010c40a062989dcfd1bfa3e051cbfde**

Documento generado en 25/01/2023 05:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220100000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES
DEMANDADOS: LUZ DE DAN CORDOBA COPETE y LINA MARIA VELEZ MEDINA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por SALLY BIVIANA DONADO WILCHES mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ DE DAN CORDOBA COPETE C.C No. 1.017.127.964 y LINA MARIA VELEZ MEDINA C.C No. 1.014.235.756 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE LUIS ZARCO GARCIA mediante apoderado (a) judicial, en contra de ORGANIZACIÓN SORRENTO HOTELES S.A.S con NIT. 900.954.672-8 las siguientes:

- a) La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de valor adeudado contenido en la letra de cambio No. 1212.
- b) Más los intereses moratorios desde el 07 de noviembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,

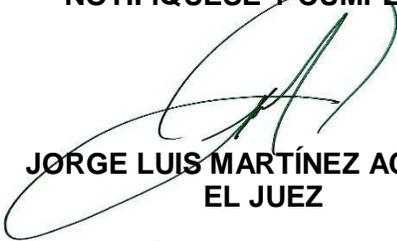


RADICADO: 08001418901920220100000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES
DEMANDADOS: LUZ DE DAN CORDOBA COPETE y LINA MARIA VELEZ MEDINA

para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a HERNANDO DIAZ MONTES, con cédula de ciudadanía N° 72.432.840 y T.P No. 168.274 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ba8b30b5ceae7ffbc8d31a15b60a88f04f2852e28d9e98bf31235ae8d8ced**

Documento generado en 25/01/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-1015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADOS: SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA y GEORGINA ISABEL CONSUEGRA SALCEDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2023.

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA con C.C. 1.128.169.112 y GEORGINA ISABEL CONSUEGRA SALCEDO con C.C. 32.811.229 para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y contra SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA con C.C. 1.128.169.112 y GEORGINA ISABEL CONSUEGRA SALCEDO con C.C. 32.811.229 por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.426.435), por concepto del capital adeudado por los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 88 # 75-32 local 2, las cuales se relacionan a continuación:

	Cánones
Mayo 2022	\$ 546.435
Junio 2022	\$ 2.200.000
Julio 2022	\$ 2.420.000
Agosto 2022	\$ 2.420.000
Septiembre 2022	\$ 2.420.000
Octubre 2022	\$ 2.420.000
Total	\$ 12.426.435



RADICADO: 0800141890192022-1015-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADOS: SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA y GEORGINA ISABEL CONSUEGRA SALCEDO

- a) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 5.084.605 y T. P. N.º 76.705 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, enero 26 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad89fa2ce6217fda318745c3e9d6f36217f57b0a6c5ae14964dc8d38305a4b**

Documento generado en 25/01/2023 05:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220101000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: ERENDIDA ROCIO CANTILLO DE LA CRUZ, NARIA TERESA ESCIRCIA MANJARRES y JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA mediante apoderado (a) judicial, en contra ERENDIDA ROCIO CANTILLO DE LA CRUZ con C.C. 1.081.027.001, NARIA TERESA ESCIRCIA MANJARRES con C.C. 36.559.965 y JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO con C.C. 7.457.469, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en contra de ERENDIDA ROCIO CANTILLO DE LA CRUZ con C.C. 1.081.027.001, NARIA TERESA ESCIRCIA MANJARRES con C.C. 36.559.965 y JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO con C.C. 7.457.469, por las siguientes:

- a) La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$36.779.000), por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré No. 0240.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al pagare No. 0240 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare No. 0240.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de



RADICADO: 08001418901920220101000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: ERENDIDA ROCIO CANTILLO DE LA CRUZ, NARIA TERESA ESCIRCIA MANJARRES y JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO

la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 1.045.710.761 y T. P. No. 271.464 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero 26 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ac61efd46d485e368d57541820389a502065a76fef2d7a4a3b6f528b4c7bdd**

Documento generado en 25/01/2023 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220089900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YORGENIS DEL CARMEN NAVARRO MEJIA
DEMANDADOS: BREYNER RICARDO RICARDO NAVARRO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por YORGENIS DEL CARMEN NAVARRO MEJIA mediante apoderado (a) judicial, en contra de BREYNER RICARDO RICARDO NAVARRO con C.C. 1.129.573.762 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de YORGENIS DEL CARMEN NAVARRO MEJIA mediante apoderado (a) judicial, en contra de BREYNER RICARDO RICARDO NAVARRO con C.C. 1.129.573.762 las siguientes:

- a) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$32.900.000), por concepto de valor adeudado contenido en la letra de cambio.
- b) Más los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,



RADICADO: 08001418901920220089900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YORGENIS DEL CARMEN NAVARRO MEJIA
DEMANDADOS: BREYNER RICARDO RICARDO NAVARRO

para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JORGE LUIS ESTREN POLO, con cédula de ciudadanía N° 72.337.086 y T. P. N° 276.142 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __ agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b922740d759d3b72208212df3bbcf433b102685f4ebf446fdf5fcb418ec6a2f**

Documento generado en 25/01/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>